



Ref: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Rad: 2018-00047-00 (C.S)

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para que sirva proveer memoria presentados por las partes, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con entrega de depósitos.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE**

Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

El señor **EDUARDO ANTONIO HERAZO VITOLA**, en calidad de demandado mediante memorial confiere poder a la doctora **LEYDI JOHANA HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificada con cédula No. 1.102.871.922 y T.P. No. 340.309, para que lo represente dentro del presente asunto. A su vez, la citada togada, el 10 de noviembre de 2020, a través del correo del Juzgado, presenta memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación habida cuenta que al ejecutado le han descontado en títulos la suma de **\$3.545.405.**, suma que cubre el valor de la liquidación por ella aportada hasta la fecha de presentación del memorial, por valor de **\$3.003.936.**

La doctora DINORA BLANCO, apoderada de la parte demandante COOPERATIVA COOPCIELO, el 9 de diciembre de 2020, aporta memorial coadyuvando la terminación presentada por el ejecutado a través de su apoderada, solicitando se le paguen títulos hasta la suma de **\$3.003.936.**, y los títulos restantes sean devueltos al ejecutado.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde al juzgado reconocer personería a la apoderada del ejecutado, y una vez verificado el portal del Banco Agrario, se advierte que en efectos existen títulos en cantidad suficientes para proceder con la terminación, además que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **LEYDI JOHANA HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificada con cédula No. 1.102.871.922 y T.P. No. 340.309, como



apoderada del ejecutado señor **EDUARDO ANTONIO HERAZO VITOLA**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación por **pago total de la obligación**, del proceso Ejecutivo Singular radicado con el **No.2018-00047-00**, promovido por **COOPERATIVA COOPCIELO** contra **EDUARDO ANTONIO HERAZO VITOLA**.

TERCERO: ORDENAR mediante la Pagina Web del banco agrario, el pago de los depósitos judiciales descontados al demandado por valor **\$3.003.936.**, a nombre de la doctora **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, identificada con cédula No. 64.524.798, fraccíonese el título a que haya lugar y los títulos restantes, se pagarán al ejecutado.

CUARTO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas en éste proceso. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: DESGLOSAR a costa de la parte interesada, el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

C.S.

